

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 102/1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito y dos créditos extraordinarios, importantes en junto 432.200 pesetas, a la Presidencia del Gobierno para satisfacer atenciones del año actual del Servicio de Control de Emisiones Radioeléctricas, con anulación de 153.900 pesetas en otro crédito afecto al mismo servicio.*

Por Decreto de seis de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, convalidado por Ley de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y uno, se creó, dependiente de la Presidencia del Gobierno, el Servicio de Control de las Emisiones Radioeléctricas, al que, por la referida Ley, se le concedieron los medios económicos precisos para su desenvolvimiento, que están ya recogidos en los Presupuestos generales en vigor.

En el tiempo transcurrido desde que el Servicio inició su funcionamiento se ha puesto de manifiesto la precisión de reorganizarlo para obtener la máxima eficacia en la misión que tiene encomendada, lo que supone la indispensable utilización de mayores recursos a los autorizados en la Ley económica, en unos casos como incremento de los mismos y en otros con la obtención de nuevas dotaciones, compensados en parte con la anulación de un crédito sobrante.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes créditos al presupuesto en vigor de la Sección undécima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno», Servicio ciento uno, «Presidencia y Servicios Generales»: Uno suplementario de trescientas siete mil doscientas pesetas, al capítulo ciento, «Personas»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; concepto ciento uno-ciento veinticinco, «Servicios diversos»; subconcepto ocho, «Junta Nacional del Control de Emisiones Radioeléctricas», cuyo detalle se sustituye por el siguiente: Al Presidente, veinticuatro mil pesetas; al Secretario, veintidós mil seiscientos; a once Vocales de la Junta de Control, a veintidós mil seiscientos pesetas, doscientas treinta y siete mil seiscientos; a dos Auxiliares, a doce mil pesetas, veinticuatro mil; a nueve Inspectores regionales, a dieciocho mil pesetas, ciento sesenta y dos mil, y a nueve Auxiliares regionales, a doce mil pesetas, ciento ochenta mil. Dos extraordinarios, importantes en junto ciento veintiocho mil pesetas, de las que cien mil se asignarán al capítulo doscientos, «Material, alquileres y entretenimiento de locales»; artículo doscientos veinte, «Material de oficinas, inventariable»; concepto nuevo ciento uno-doscientos veintisiete, para la adquisición de material inventariable para el Servicio de Control de Emisiones Radioeléctricas, crédito por una sola vez, y veinticinco mil, al capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; concepto nuevo ciento uno-trescientos cincuenta y nueve, para satisfacer los gastos que eventualmente puedan ocasionarse en el adiestramiento del personal de la Junta de Control de Emisiones Radioeléctricas.

Artículo segundo.—Se anula la suma de ciento cincuenta y tres mil novecientas pesetas en el crédito figurado en la Sección undécima, «Presidencia del Gobierno»; capítulo ciento, «Personas»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; Servicio ciento uno, «Presidencia y Servicios Generales»; concepto ciento uno-ciento veinticinco, «Servicios diversos»; subconcepto ocho, «Junta Nacional de Control de Emisiones Radioeléctricas»; apartado dos, «Para abono de las asistencias de los Vocales de la Junta Nacional y de las distintas Ponencias que la componen».

Artículo tercero.—El importe de la diferencia entre los créditos concedidos y la anulación que se verifica se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 103/1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 150.000.000 de pesetas con destino a satisfacer trabajos de repoblación forestal en comarcas afectadas por el paro obrero.*

Los trabajos de repoblación forestal que se llevan a cabo en las comarcas más afectadas por la desocupación de mano de obra habrían de disminuir de ritmo al no disponer el Patrimonio Forestal del Estado encargado de aquella labor de los recursos procedentes de ayuda exterior con que en un principio se entendió contaría para este ejercicio económico.

Esta insuficiencia de medios es de todo punto necesario que se solucione con rapidez, porque el problema que supone el paro obrero está actualmente agravado a consecuencia de la pertinaz sequía y otros fenómenos climatológicos sufridos en el verano pasado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de ciento cincuenta millones de pesetas a los Presupuestos generales del Estado en vigor, estado letra C), «Dotaciones para financiación de Organismos de la Administración del Estado»; concepto cinco, «Patrimonio Forestal del Estado.—Para atender a sus fines».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 104/1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 100.000.000 de pesetas a «Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios», con destino a subvencionar con urgencia personas o entidades en situaciones imprevistas.*

Cifrado en el Presupuesto en vigor de la sección veintisiete, «Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios», un crédito con la finalidad de hacer frente a situaciones imprevistas originadas por catástrofes o siniestros, así como para atender otras necesidades en que puedan encontrarse tanto personas como Entidades, son tan numerosas las peticiones de auxilio recibidas—entre las que destacan las que son consecuencia de las inundaciones recientemente acaecidas en la provincia de Barcelona—que no sólo han consumido la dotación inicial, sino que las que están pendientes de atender exceden con mucho a una suplementación que está tramitándose.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito suplementario de cien millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección veintisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio quinientos setenta y cuatro, «Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas»; concepto quinientos setenta y cuatro-cuatrocientos once, «Para subvencionar con urgencia a personas o Entidades que lo requieran en situaciones imprevistas ocasionadas especialmente por siniestros o catástrofes, y para otras necesidades de carácter general no dotadas en Presupuestos que conforme a la política del Gobierno acuerde el Ministro de Hacienda».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO